INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

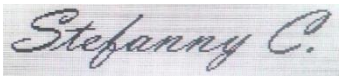

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ROBERTO BIOJO ORTIZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: **76001310502020220041 7-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1586

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **LUIS ROBERTO BIOJO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.753.544, actuando a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.
En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **VICTOR HUGO GIRALDO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.526.925 portador de la Tarjeta Profesional No. 267.826 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **LUIS ROBERTO BIOJO ORTIZ,** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

En **Estado No. 093** se notifica a las partes la presente providencia.

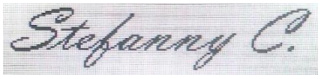

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA